

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta num. 325.)

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR.

Con esta fecha se dice al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo de Zaragoza lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Junta Central del Censo Electoral, en sesión de hoy, ha examinado, con el detenimiento que su importancia merece, la petición por V. I. formulada en comunicación de fecha 11 del corriente, respecto á la urgencia de que se dicten disposiciones encaminadas á evitar las dificultades que surgieron en las últimas elecciones municipales, y que seguramente se reproducirán en las próximas, para lograr la completa constitución de las mesas electorales con la anticipación que exige el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la ley, á causa de la invencible resistencia pasiva que oponen á aceptar los cargos de Presidentes, Adjuntos y suplentes, las personas llamadas á desempeñarlos por la misma Ley, sin tener en cuenta que ésta los dignifica y enaltece al establecer un procedimiento por virtud del cual resulta que las Mesas son ahora la garantía de la verdad y la libertad del voto.

»Pero la Junta Central entiende que esas dificultades sólo se derivan de una interpretación equivocada de disposiciones aclaratorias de la

ley, y tiene la seguridad de que tales inconvenientes desaparecerán en el momento que se restablezca el verdadero alcance, único posible, del acuerdo de 8 de Enero del corriente año, incluido con el número 15 en la circular de esta Junta, fecha 3 de Febrero siguiente.

»Al adoptar ese acuerdo, único que permitía una interpretación recta de la ley, la Junta Central no pudo nunca tener el propósito de autorizar el que caprichosa y arbitrariamente se desconociera un deber cívico sin razonar la causa, ni que se rechazase un cargo oficial sólo por el hecho de no querer desempeñarlo, sino de confirmar el derecho implícitamente establecido en la ley de alegar ante las Juntas municipales del Censo la causa legítima que impida la aceptación del cargo, para que aquéllas aprecien ó no su fundamento, atendiendo á la pública notoriedad y pruebas que aduzcan los interesados; alegación para la cual se fijaron posteriormente los plazos en la regla 2.ª de la Real orden de 13 de Abril último, con el fin de que pueda ser luego aplicada á los designados la sanción establecida en el artículo 62 para aquellos que dejen de concurrir á desempeñar los cargos sin causa legítima, también entonces alegada.

»Y restablecido en estos términos, de modo que ya no pueda ofrecer dudas, el verdadero alcance del citado acuerdo de 8 de Enero del corriente año, es de esperar que no se reproducirán las dificultades que han dado origen á la razonada petición de V. I.»

Lo que traslado á V. S. por si ante esa Junta pudiera exponerse duda semejante y para que se sirva ordenar la inmediata publicación de esta circular en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de las Juntas municipales de la misma y de los electores en general.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 18 de Noviembre de 1909.—El Vicepresidente 1.º, Alejandro Groizard.—Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de... (De la Gaceta núm. 325.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Vacante el cargo de Contador de fondos provinciales de Burgos, se anuncia concurso para proveer dicha plaza, por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección General los aspirantes que la deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente, que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo tercero del artículo 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta

en la Gaceta de Madrid del 28 del mismo mes.

Madrid, 15 de Noviembre de 1909.—El Director general, Muñoz Chaves.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales Mes de Septiembre de 1909.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de Propios enajenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	17022'76
Recaudado en el mes de esta cuenta por intereses de inscripciones y de los depósitos.....	4462'88
Total.....	21485'64

DATA.

Pagos hechos..... 6945'73

RESUMEN.

Importa el cargo.....	21485'64
Idem la data.....	6945'73
Existencia para el mes de Octubre.....	14539'91

Burgos 30 de Septiembre de 1909. —El Depositario, Pedro Polo.—Conforme: —El Contador, P. E., Apolinar Gil.

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

Pesetas.

Ingresados por D. Mariana de la Morena los intereses del trimestre de 1.º de Julio de 1909, correspondientes al pueblo de Villahoz, de las inscrip-

ciones mancomunadas con el de Tordómar....	11'61
Cobrados los intereses del resguardo de la tercera parte del 80 por 100 de propios del Ayuntamiento de Abajas.....	13'33
Id. de Amaya y Peones..	110'66
Id. de Arenillas de Villadiego.....	165'48
Id. de Arroyo de Salas...	20'26
Id. de Barbadillo de Herberos.....	6'91
Id. de Briviesca.....	58'78
Id. de Brulles.....	4'44
Id. de Busto de Bureba...	15'31
Id. de Castellanos de Castro.....	19'76
Id. de Castrogeriz.....	339'39
Id. de Castrovido.....	20'26
Id. de Castromorca.....	15'31
Id. de Cayuela.....	58'78
Id. de Cebrecos.....	79'53
Id. de Cilleruelo de Arriba	19'76
Id. de Coculina.....	8'40
Id. de Cueva de Sotocueva.....	13'34
Id. de Cubo de Bureba...	28'65
Id. de Cogullos de Sotocueva.....	20'26
Id. de Escaño y Escanduso.....	160'55
Id. de Fontioso.....	9'39
Id. de Gamonal.....	15'31
Id. de Hortigüela.....	67'18
Id. de Huérmeces.....	8'89
Id. de Ibeas de Juarros y San Millán.....	281'08
Id. de Icedo.....	33'59
Id. de Iglesias.....	142'76
Id. de Linares de Sotocueva.....	357'64
Id. de Lodoso.....	54'83
Id. de Los Ordejones....	10'87
Id. de Madrid de las Caderchas.....	6'92
Id. de Madrigalejo.....	254'90
Id. de Mecerreyes.....	29'64
Id. de Melgar de Fernamental.....	47'42
Id. de Miraveche.....	88'42
Id. de Modubar de San Cibrián.....	18'27
Id. de Monasterio de la Sierra.....	4'44
Id. de Orbaneja Riopico..	15'81
Id. de Olmillos de Sasamón.....	90'90
Id. de Olmos de la Picaza	59'77
Id. de Hornillalastra....	3'45
Id. de Palacios de Benavér	247
Id. de Pampliega.....	6'42
Id. de Pesadas de Burgos.	17'28
Id. de Pradilla de Hoz de Arriba.....	6'92
Id. de Quintanilla del Coco	1'28
Id. de Quintanilla de la Mata.....	140'79
Id. de Quintanilla del Rebollos.....	13'33
Id. de Quintanilla Valdebodres.....	19'26
Id. de Revilla Cabriada..	35'57
Id. de S. Mamés de Burgos.	26'68
Id. de S. Martín de Ubierna	24'76
Id. de Santa María Ribarredonda.....	49'40
Id. de Santa María Taja-	

dura.....	50'39
Id. de Sarracín.....	28'65
Id. de Sobrepeña de Sotocueva.....	22'72
Id. de Solarana.....	151'66
Id. de Terrazas.....	23'21
Id. de Villadiego.....	3'95
Id. de Villalivado....	14'32
Id. de Villahernando....	97'31
Id. de Villalval.....	15'31
Id. de Villamayor de los Montes.....	192'16
Id. de Villasandino.....	8'89
Id. de Villante.....	19'76
Id. de Villanueva Soportilla.....	157'09
Id. de Villalbilla de Villadiego.....	205'90
Total.....	4462'88

Burgos 30 de Septiembre de 1909
=El Depositario, Pedro Polo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

<i>Pesetas.</i>	
Satisfecho á D. Basilio González, autorizado por Cilleruelo de Abajo, Nebreda y Solarana.....	287'25
Id. á D. Saturnino Ruiz, autorizado por la Junta administrativa de Escaño	132'42
Id. al mismo, por la de Escanduso.....	132'42
Id. á D. Félix Martínez por la de Pradilla de Hoz de Arriba.....	44'17
Formalizado por cuenta del tercer trimestre de 1909 por provinciales con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Villadiego.....	389'20
Satisfecho á D. Feliciano Castrillo, autorizado por el Ayuntamiento de Castrovido.....	30'10
Id. al mismo, por la Junta administrativa de Arroyo de Salas.....	163'89
Id. al mismo por la de Terrazas.....	191'81
Id. á D. Calixto Colina, por la de Modubar de San Cibrián.....	19'38
Id. á D. Agustín Vivar, por el Ayuntamiento de Villavieja....	74'44
Id. á D. Eugenio García, por el de Cuevas de San Clemente.....	171'90
Id. á D. Pedro Huidobro, por la Junta administrativa de San Martín de Ubierna.....	51'32
Id. á D. Mariano de la Morena, los intereses de los trimestres de 1.º de Enero y 1.º de Abril de 1909, correspondientes al pueblo de Tordómar de las inscripciones mancomunadas con Villahoz....	12'47
Satisfecho por 56 timbres móviles de 10 céntimos	

para el cobro de intereses de inscripciones....	5'60
Id. á D. Narciso Barbero, autorizado por el Ayuntamiento de Cebrecos...	240'92
Id. á D. Paulino Arroyo Cob, por Cebrecos, Ura y Castroceniza.....	466'11
Id. á D. Víctor Saiz Conde, por la Junta administrativa de Lermilla.....	49'95
Formalizado por cuenta del 2.º trimestre de 1909, de provinciales con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Lodoso. Satisfecho á D. Ángel Romo Barrio, autorizado por el Ayuntamiento de Madrigalejo.....	103'34
Id. á D. Martín Vallejo, por el de Ibeas de Juarros	273'93
Id. á D. José Carreras, por la Junta administrativa de Villanueva de las Carretas.....	280'88
Id. á D. Romualdo Gallo, por el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico.....	193'81
Id. á D. Esteban Santos, por el de Iglesias.....	15'71
Id. á D. Víctor Guerrero, por el de Hortigüela...	142'66
Id. á D. Esteban Martín, por la Junta administrativa de Icedo.....	75'28
Formalizado por cuenta del tercer trimestre de 1909, por provinciales, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Cubo de Bureba.	33'49
Id. por resto del 2.º y á cuenta del tercer trimestre de 1909 por provinciales con intereses de inscripciones del de Quintanilla de la Mata.....	36'35
Satisfecho á D. Francisco Gil, autorizado por el Ayuntamiento de Villamayor de los Montes...	140'69
Id. á D. Blas Arribas por el de Revilla Cabriada..	2000
Formalizado por cuenta del tercer trimestre de 1909, por provinciales con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Olmos de la Picaza..	61'36
Id. con id. por el de Fontioso.....	59'67
Satisfecho á D. Severo Porrres, autorizado por el Ayuntamiento de Villalbilla de Villadiego.....	9'19
Id. á D. Marcos Miguel, por Quintanilla del Coco, Cebrecos, Castroceniza y Ura.....	311'52
Total.....	744'50
Total.....	6945'73

Burgos 30 de Septiembre de 1909
=El Depositario, Pedro Polo.

Providencias Judiciales

Miranda de Ebro.
D. Luis Amado y R. Villevardet, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de una mula, que al final se reseñará, robada en la noche y madrugada del 7 al 8 de Octubre último de una casa de campo situada en el término de Treviño, de la propiedad de Felipa Alcorta Moraza; y, caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de la mula.
Una mula pelo de rata con algunos claros blancos en la tripa, de seis y media cuartas de alzada, desherrada de las patas y herrada de las manos, de diez y nueve á veinte años de edad, gruesa y con una cabezada de cuero.

Dado en Miranda de Ebro á 15 de Noviembre de 1909.—Luis Amado.
=Por su mandato.—Bouifacio Martínez.

Requisitoria.
Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

LOZANO CUBILLO (Severo) de 49 años, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Burgos; procesado por abusos deshonestos; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de dicha ciudad.

CAMARA DEL RIO (Manuel), natural de Arauzo de Miel, casado, labrador, de unos 40 años, estatura regular, grueso, con bigote, ojos negros, y que viste traje de lanilla ó paño con pintas blancas, cuyo último domicilio ha sido el pueblo de su naturaleza, procesado por falsedad en documento público; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes.

DIAZ ALONSO (Vicente), natural de Condado de Valdivielso, soltero, labrador, de 26 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, barba naciente, color

areno y con una cicatriz en la
cuyo último domicilio ha sido
pueblo de su naturaleza; proce-
do por primera deserción, compa-
erá, en término de treinta días,
te el Primer Teniente D. Prag-
cacio Martínez, Juez instructor del
Regimiento Infantería de Guipúz-
que, núm. 53, en Vitoria, ó ante la
autoridad civil ó militar más pró-
xima al punto en que se hallare.

ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES.

Relación de los electores que han
dejado de emitir su voto en las úl-
timas elecciones verificadas el 24 de
Octubre del corriente año.

Villaquirán de la Puebla.

Benito Medina Florentino, Gon-
zález Basurto Prudencio, Herrera
Santa María Juan, Manzano Peña
Celedonio Mariano González José y
Santamaría Rodrigo Cayetano.

Castrillo de Murcia.

Hipólito Estébanez Saez, Julian
Pérez Angulo, Tomás Ruiz Fuente,
Miguel Saez Dueñas y Joaquín Ve-
gas Santa María.

Rábanos.

Arceredillo Santa Cruz Guiller-
mo, Arceredillo de Oca Anastasio,
Barbero Hernando Cesáreo, Barto-
lomé Martínez Vicente, Cámara Lá-
zaro Pedro, Cámara Pascual Mar-
tín, De Oca Hernando Lucas, De
Oca Hernando Miguel, González
Santa Olalla Manuel, González Lá-
zaro Zoilo, González Valmala Libo-
rio, Hernando Diez Alejandro, Her-
nando Martínez Francisco, Her-
nando Hernando Juan, Hernando
Hernando Saturnino, Hernando Lá-
zaro Evaristo, Martín Hernando
Andrés, Martínez Hernando Salus-
tiano, Pineda Santa Cruz Isidro,
Rubio Ayala Antonio, Rubio Cáma-
ra Julián, Rubio Santa Cruz Vale-
riano, Santa Cruz Arceredillo Na-
zario y Santa Cruz Alarcía San-
tiago.

Vileña.

Alonso Fernández Juan, Carran-
za Salinas Pedro, Condado Blanco
Moisés, Condado Turrientes Grego-
rio, Quintanilla Nuñez Santos y
Vesga Calzada Juan.

Castrillo Matajudíos.

Antolin Gauzo Daniel, Castro
Grijalbo Santiago, Escalante Sal-
daña Matías, Galín González Cipria-
no, González Delgado Marcelino,
Guadilla Calleja Manuel, Lanchares
Cabezón Angel, Perez Santa María
Francisco, Rebolledo Calderón Si-
món y Santa María Perez Miguel.

Junta de Traslaloma.

Cano Ezquerria Pedro, García Rá-
mila Isidoro, García Villodas Alva-
ro, Martínez Crespo Juan, Rueda
Rueda Luciano, Rueda Mena De-
metrio, Ruiz Lopez Vicente, Vi-
vanco Castresana Dionisio, Vivan-
co Ezquerria Natalio, Vivanco Ba-
rredo Jorge y Zorrilla Rueda Sa-
turnino.

Vitoria de Rioja.

Agustín Jorge Felix, Gómez Es-
pinosa Santiago, Gómez Jorge Ga-
briel, San Román Saez Juan y Vi-
llar Sancha Cecilio.

Berzosa de Bureba.

José Quecedo Linaje.

Santa Gadea del Cid.

Alonso Carrasco Aniceto, Calvo
Pascual Silverio, Oñate Salinas Cas-
tor, Urruchi Marroquín Pablo, Urri-
chi Garoña Hilarión, Salinas Gar-
cía Teófilo y Salinas García Au-
relío.

Vid de Bureba (La).

Ruiz Moreno Aureliano.

Villamayor de Treviño.

Avendaño Rojo José, Bayona
Chaves José, Bayona Chaves Anto-
nio y Santos Palacios Juan.

Villegas.

García López Pedro, Gómez Bus-
tillo Lorenzo, González Raimundo,
Gutiérrez Gutiérrez Santiago, Mi-
guel Villamiel Felix, Serna Aven-
daño Miguel y Terradillos Saiz Ci-
priano.

Alcocero.

Atilano Arce Sagredo, Bruno
Arce Puerta, Justo Arnaiz Hoz,
Odón Estefanía Saez, Valentín Es-
tefania Puerta, Mariano García Me-
rino, Fermin Martínez Soto, Matías
Puerta Serrano, Venancio San Juan
Maté, Andrés San Juan Puerta, Da-
niel Vilumbrales García y Mariano
Vilumbrales Puerta.

San Martín de Losa.

Angulo Perea Salustiano, Angulo
Perea Pedro, Barrio Rueda Nica-
nor, Cámara Mardones José, Can-
tera Torre Segundo, Cereceda Vi-
llate Santiago, Marcos Astutor Vi-
cente, Ochoa Barrón San Martín,
Orive Alonso Leto, Orive Cantera
Andrés, Salazar Llanos Nicasio, Sa-
lazar Bardeci Lázaro, Salazar Gon-
zález Eugenio, Vadillo Vadillo Lean-
dro y Villate Villate Gregorio.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Relación de los adjuntos á los Jueces
municipales del partido judicial de
Castrogeriz, que se publica en el Bo-
letín oficial con arreglo á la regla 3.^a
del art. 41 de la ley de Justicia muni-
cipal.

Año de 1910.

Tiempo en que deben ejercer el cargo.

Arenillas de Villadiego.—D. Pedro
Centeno Velez y D. Gonzalo Centeno
Guerrero, primer cuatrimestre; D. Sa-
turnino García Polo y D. Casimiro Me-
rino Centeno, segundo; D. Nicolás
Rojo Rojo y D. Pablo Robledo Guerre-
ro, tercero.

Barrio de Muñó.—D. Baudelio Or-
doñez Romero y D. Ildefonso Bueno
Andrés, primer cuatrimestre; D. Cirilo
Diez de la Fuente y D. Felipe Barrios
García, segundo; D. Remigio Ramos

Gutiérrez y D. Martín del Prado Diez,
tercero.

Belbimbre.—D. Régulo Santos Ca-
rrera y D. Antonio Pascual Montes,
primer cuatrimestre; D. Zósimo Pérez
Mahón y D. Gil Pascual Gómez, segun-
do; D. Valeriano Martínez Viñe y don
Gregorio García Viñe, tercero.

Castrogeriz.—D. Aurelio Martínez
Marcos y D. Agapito Tardajos Parra,
primer bimestre; D. Eladio Varona
Agundez y D. Germán Tardajos Parra,
segundo; D. Luciano Pérez Escalante
y D. Dionisio García Vicente, tercero;
D. Luis García Argüeso y D. Amancio
Gil Ruiz, cuarto; D. Aurelio Gil Ro-
driguez y D. Eustasio Santiago Pe-
drosa, quinto; D. Donato Delgado Vi-
llandiego y D. Elías Bustillo Manrique,
sexto.

Castrillo-Matajudíos.—D. Buenaven-
tura Calleja Calleja y D. Felipe Hierro
Calleja, primer cuatrimestre; D. Cle-
mente Grijalbo Calleja y D. Segundo
Calleja García, segundo; D. Pedro Ro-
driguez González y D. Juan Ruiz Ca-
lleja, tercero.

Castrillo de Murcia.—D. Cecilio
Dueñas Gutiérrez y D. Fermin Rilova
Arce, primer cuatrimestre; D. Angel
Dueñas Valdemoro y D. Federico de
la Fuente Saez, segundo; D. Victor
Dueñas Herrera y D. Pedro Herrera,
tercero.

Castellanos de Castro.—D. Niceto
López Peña y D. Pedro Peña Valde-
moro, primer cuatrimestre; D. Grego-
rio Gómez Arnaez y D. Fermin Dueñas
Villaverde, segundo; D. Francisco Ca-
rrasco Villaverde y D. Faustino García
Peña, tercero.

Cañizar de los Ajos.—D. Sandalio
García Martínez y D. Venancio Maté
Varona, primer cuatrimestre; D. Va-
lentin González Gutiérrez y D. Andrés
García Saez, segundo; D. Bonifacio
Delgado Antón y D. Nicolás Delgado
Ruiz, tercero.

Citores del Páramo.—D. Indalecio
Fuente Infante y D. Valentin Santa
María Pérez, primer cuatrimestre; don
Juan Pascual Rodríguez y D. Epifanio
Gutiérrez Infante, segundo; D. Gabriel
Gutiérrez Pérez y D. Antonio Maté
Alonso, tercero.

Grijalba.—D. Lorenzo Muñoz Diez
y D. Anastasio González Pérez, primer
cuatrimestre; D. Alejandro Santa Ma-
ría Pedraza y D. Vicente Gutiérrez
Blanco, segundo; D. Florentino Miguel
Terceño y D. Victor Rodríguez Ayala,
tercero.

Hinestrosa.—D. Gregorio García
Rastrilla y D. Esteban González Quin-
tano, primer cuatrimestre; D. Victor
Sastre Melendez y D. Fabian Lancha-
res Cabezón, segundo; D. Mariano Mi-
guel Villasur y D. Juan Santa María
González, tercero.

Hontanas.—D. Guillermo Martínez
Marín y D. Aniano Carranza Soto,
primer cuatrimestre; D. Narciso Martí-
nez Marín y D. Mariano Mínguez Nu-
ñez, segundo; D. Antero Santa María
González y D. Gregorio Peña y Peña,
tercero.

Iglesias.—D. Venancio Marín Pam-
pliega y D. Emilio Sendino Miguel,

primer cuatrimestre; D. Vicente Gon-
zález Sendino y D. Lino Marín Pam-
pliega, segundo; D. Gregorio González
Barriuso y D. Secundino Sendino San-
tos, tercero.

Ilero del Castillo.—D. Gonzalo Hie-
rro Laguna y D. Patricio García Ro-
bledo, primer cuatrimestre; D. Ubaldo
Vegas Olalla y D. Deogracias Amor
Ibañez, segundo; D. Pedro Tolín Mar-
cos y D. Domingo Vegas Robledo,
tercero.

Los Balbases.—D. Perfecto Rodri-
guez Grijalvo y D. Ricardo Alonso
Torza, primer cuatrimestre; D. Marce-
lino Miguel Varas y D. Eusebio Mon-
tes de Diego, segundo; D. Felipe Gar-
cía Ruiz y D. Gerásimo Cavia Miguel,
tercero.

Melgar de Fernamental.—D. Pedro
Bilbao López y B. Pedro Ramos Arro-
yo, primer cuatrimestre; D. Valeriano
González Ramos y D. Crisanto del
Hoyo Polanco, segundo; D. Juan Arias
Bilbao y D. León Urbaneja Calvo, ter-
cero.

Olmillos junto á Sasamón.—D. De-
metrio Velasco Pérez y D. Blás Benito
Alcalde, primer cuatrimestre; D. Ne-
mesio Pérez González y D. Felipe Ras-
trillo García, segundo; D. Telesforo
González Quintano y D. Pio Saez Ba-
rriuso, tercero.

Padilla de Abajo.—D. Epifanio Po-
rras Muñoz y D. Marcos Guerrero Cal-
vo, primer cuatrimestre; D. Braulio
del Olmo Vicente y D. Santiago Guada
González, segundo; D. Lucas Casado
Terciado y D. Manuel de las Heras
Gutiérrez, tercero.

Padilla de Arriba.—D. Bonifacio Pe-
laez Santiago y D. Melquiades Juarros
Abril, primer cuatrimestre; D. Esteban
Gallardo Arroyo y D. Hermenegildo
García Calle, segundo; D. Pedro To-
rres y D. Frutos Serna Avendaño,
tercero.

Palacios de Riopisuerga.—D. Vi-
cente Ortega García y D. Amador Ca-
lleja Cabezón, primer cuatrimestre; don
Fermin Ortega Ibañez y D. Damián
Merino Ortega, segundo; D. Ildefonso
Caballero Torres y D. Macario Gonzá-
lez Castro, tercero.

Palazuelos de Muñó.—D. Julian
Martínez Gómez y D. Samuel Frias
Arranz, primer cuatrimestre; D. Fran-
cisco Gutiérrez Cano y D. Rafael Diaz
del Olmo, segundo; D. Angel Martí-
nez García y D. Antonio Fernández
Merino, tercero.

Pampliega.—D. Vicente Villanueva
Amaya y D. Miguel Villanueva Miguel,
primer cuatrimestre; D. Abundio Mar-
tínez Escribano y D. Celedonio Siman-
cas Mozos, segundo; D. Alejandro Co-
lina Pérez y D. Francisco Tornadijo
Acitores, tercero.

Pedrosa del Príncipe.—D. Anastasio
Alvarez Escribano y D. Marceliano
Rivas Marcos, primer cuatrimestre;
D. Aurelio Escribano Yagüe y D. De-
siderio Alvarez Escribano, segundo;
D. Pedro Ruiz Carro y D. José Carro
Rey, tercero.

Pedrosa del Páramo.—D. Román
Santa María y D. Andrés Delgado Cal-
zada, primer cuatrimestre; D. Valen-

tin Sadornil González y D. Venancio Pérez Pérez, segundo; D. Eleuterio González Santa María y D. Justo Martínez Vivar, tercero.

Revilla-Vallejera.—D. Lorenzo Muñoz Rebollo y D. Eliseo Plaza Palacín, primer cuatrimestre; D. Miguel López Pérez y D. Cecilio Cavia Rodríguez, segundo; D. Demetrio Palacín Mozos y D. Gerardo Palacín Varas, tercero.

Sasamón.—D. Romualdo Arroyo Pérez y D. Gerardo Herrera Ruiz, primer cuatrimestre; D. Tomás Rilova Rodríguez y D. Saturnino González Santa María, segundo; D. Mariano Arnaiz Hernández y D. Deogracias Herrera Pérez, tercero.

Tamarón.—D. Santiago Marín Sainz y D. Vidal Martín Sainz, primer cuatrimestre; D. Eutiquio Marín Angulo y D. Eusebio Marín Rodríguez, segundo; D. Acisclo Gutiérrez Hernández y don Luciano Marín Sainz, tercero.

Valles.—D. Gabino Esteban San Martín y D. Bernardo García Ortega, primer cuatrimestre; D. Eleuterio García Ortega y D. Pedro Peña Polo, segundo; D. Abundio Pedrosa Pastor y D. Sindulfo Tamayo Polo, tercero.

Vallejera.—D. Basilio del Prado Martínez y D. Evlasio Álvarez Carrera, primer cuatrimestre; D. Bienvenido Álvarez Carrera y D. Dionisio Mínguez Palacín, segundo; D. Benigno Álvarez Carrera y D. Clemente Palacín Ruiz, tercero.

Villademiro.—D. Avelino González Sierra y D. Teodoro Pérez Grijalvo, primer cuatrimestre; D. Leonardo García Viñe y D. Antonio Díez González, segundo; D. Eduardo Plaza Romo y D. Silbano González Aranzana, tercero.

Villamediana.—D. Lino Palacín Mozos y D. Isauro de los Mozos Mínguez, primer cuatrimestre; D. Pablo Pascual Mínguez y D. Raimundo Guerra Varas, segundo; D. Elías Palacín Mozos y D. Alberto Cuesta Rodríguez, tercero.

Villaquirán de los Infantes.—Don Moisés González Miguel y D. Gregorio González Martínez, primer cuatrimestre; D. Gregorio Salvador Varas y don Indalecio Díez Miguel, segundo; D. Nicolás González Arnaiz y D. Manuel Alonso Pérez, tercero.

Villaquirán de la Puebla.—D. Antonio Miguel González y D. Feliciano Delgado Miguel, primer cuatrimestre; D. Guillermo Delgado Uria y D. José González Merino, segundo; D. Rafael Calleja Miguel y D. Benigno Escolante Gallardo, tercero.

Villasandino.—D. Ildelfonso Pérez Palacios y D. Ricardo Moral Padillano, primer cuatrimestre; D. Juan Cruzado Martínez y D. Pedro Díez Muñoz, segundo; D. Juan García Mejía y D. Restituto Santa María Padillano, tercero.

Villasidro.—D. Atanasio Hierro Fernández y D. Alejandro Barriuso Hierro, primer cuatrimestre; D. Doroteo Alvililla García y D. Domingo Cuesta Hierro, segundo; D. Juan de la Hera Ibañez y D. Venancio Pérez Gómez, tercero.

Villasilos.—D. Isidoro Santidrián Pérez y D. Severiano Rico Bueno, pri-

mer cuatrimestre; D. Gorgonio Varona Castrillo y D. Severiano González González, segundo; D. Luis Miguel Castrillo y D. Adolfo Casado Rodrigo, tercero.

Villaverde-Mogina.—D. Ezequiel Vitorés Saez y D. Nemesio Montoya Martínez, primer cuatrimestre; D. Saturio Villaquirán Vicente y D. Ildelfonso Martínez González, segundo; D. Secundino Montoya Peña y D. Leandro Valdecañas Miguel, tercero.

Villaveta.—D. Francisco del Rincón Fernández y D. Eusebio Tapia Marcos, primer cuatrimestre; D. Dionisio Calleja González y D. Valentin Francés Provedo, segundo; D. Eugenio del Rincón Fernández y D. Macario Calleja Cabezón, tercero.

Villazopeque.—D. Serviliano Díez Ramos y D. Inocencio Tardajos Ayo, primer cuatrimestre; D. Valentin Mínguez Lozano y D. José Albuín Mínguez, segundo; D. Elías Díez de la Fuente y D. Isidoro Mínguez Fresno, tercero.

Villanueva de Argaño.—D. Atilano Santa María Expósito y D. Santiago López Antón, primer cuatrimestre; don Fernando López Torre y D. Mariano García García, segundo; D. Fabian García y D. Francisco Sancho Gil, tercero.

Yudego y Villandiego.—D. Gregorio González González y D. Heraclio Hurtado Estalayo, primer cuatrimestre; D. Serafín González Hurtado y don Moisés Hurtado Fuente, segundo; don Alejandro Fuente García y D. Liberato Galerón Dueñas, tercero.

Burgos 5 de Noviembre de 1909.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Reinoso.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito durante el año próximo de 1910 sean rematados a la venta libre en pública subasta, en la sala consistorial, los días 28 del actual y 5 de Diciembre, a las dos de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Reinoso 18 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Carlos Vilumbrales.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla del Agua para los días 5 y 19 de Diciembre, a las once.

El de Frías para los días 19 y 26, a las diez.

El de Grisaleña para los días 28 del actual y 8 de Diciembre, a las diez, respecto de vino, vinagre, chacolí, aguardientes y licores.

El de Las Hormazas para los días 28 y 5, a las dos, respecto de vinos y aguardientes, a la exclusiva.

El de Albillos para los mismos días, a las diez, respecto de iguales artículos.

El de Tobar para el día 5 de Diciembre, a las dos, respecto de los mismos artículos.

Alcaldía de Madrigalejo.

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1910, quedan expuestos en la Secretaría municipal por término de ocho días, en cuyo plazo podrán examinarles los contribuyentes que lo deseen y formular las reclamaciones de agravio que juzguen oportunas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Madrigalejo 19 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Angel Romo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torresandino.

Hoyales de Roa.

Sargentos de la Lora.

Torrecilla del Monte.

Citores del Páramo.

Quintanadueñas.

Cubo de Bureba.

Lences.

Villagutiérrez.

Revilla del Campo.

Zael.

Respecto de rústica y pecuaria:

Baños de Valdearados.

Rebolledo de la Torre.

Zalduendo.

Villayuda.

Villabilla de Burgos.

Ciandoncha.

Villadiego.

Abajas.

La Piedra.

Respecto de rústica:

Masa.

Alcaldía de Quintanamanvirgo.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal para el año próximo de 1910, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, a fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Quintanamanvirgo 16 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Isidro León.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villadiego.

Villabilla de Burgos.

Berlangas.

La Piedra.

Medina de Pomar.

Abajas.

Masa.

Alcaldía de Fresneda de la Sierra.

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fresneda de la Sierra 16 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Miguel Pablos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ciandoncha.

Frantovinez.

Zalduendo.

Cubo de Bureba.

Citores del Páramo.

Villariego.

Torrecilla del Monte.

Madrigalejo.

Quintanadueñas.

Torresandino.

Sargentos de la Lora.

Alcaldía de Marmellar de Arriba.

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, a los efectos de reclamación, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Marmellar de Arriba 15 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Víctor Peña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Carazo.

Coculina.

Alcaldía de Cnbo de Bureba.

Terminado el presupuesto municipal de este distrito para el año de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, a fin de que los vecinos puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cubo de Bureba 18 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Narciso Alonso-Leciñana.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Madrigalejo.

Coculina.

Anuncios Particulares

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) a la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FLJO 7

CONSULTA DE CIRUGIA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 3

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >

Pago adelantado.

Gobierno Civil

ELECCIONES DE CONCEJALES.

Convocatoria.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre último y en el artículo 6.º de las de 7 del actual, he acordado convocar a elecciones generales para la renovación bienal de todos los Ayuntamientos de esta provincia para el domingo 12 de Diciembre próximo.

La elección ha de verificarse de conformidad a lo preceptuado en la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907, celebrándose, por tanto, la proclamación de candidatos, votación y escrutinios con arreglo a lo determinado en la misma; y teniendo en cuenta que en su art. 60 dicha ley declara que la presentación y examen de las actas y reclamaciones electorales sobre las mismas se rijan por la legislación orgánica Municipal, se publican a continuación los artículos del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que señalan el procedimiento que ha de seguirse en la tramitación de las reclamaciones sobre incapacidades é incompatibilidades; así como cualquiera otra protesta que en el examen de las actas pudiera presentarse ante los organismos a quienes la legislación Municipal encomienda su aprobación.

Lo que he dispuesto hacer público en este Boletín oficial extraordinario con el fin de que los organismos y funcionarios que por Ministerio de la ley hayan de intervenir en las operaciones electorales procedan a practicar aquellas gestiones que les están encomendadas para la realización de la votación en el día señalado y demás operaciones que de la misma se derivan.

Burgos 23 de Noviembre de 1909.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Disposiciones que se citan.

Artículo 5.º Al día siguiente de finalizado el plazo que determina el art. 4.º, los alcaldes elevarán el expediente de reclamaciones y el electoral del término municipal a la Comisión provincial respectiva, entregándolos en la Administración de Correos ó Estafeta más cercana bajo sobres cerrados y sellados, y recogiendo el correspondiente recibo. Los Administradores los remitirán inmediatamente, certificados, a los Presidentes de las Comisiones provinciales.

Cuando se trate de capitales de provincia, la entrega de los expedientes en la Secretaría de la Diputación se hará constar también bajo recibo.

La negligencia de los Alcaldes en la remisión de los expedientes en el plazo señalado, será corregida con multa de 50 a 100 pesetas. Sin perjuicio de esta multa, la Comisión provincial, tan luego como note la falta, deberá disponer también, bajo su responsabilidad, que inmediatamente se recojan los expedientes por comisionado especial, a costa del alcalde negligente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º del citado Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Art. 6.º La Comisión provincial, una vez recibidos los expedientes, resolverá dentro del término de 15 días todas las reclamaciones, protestas y excusas formuladas, debiendo publicar sus acuerdos, a más tardar, dentro del quinto día en el Boletín oficial de la provincia, sin perjuicio de cuidar que se notifiquen a los interesados en la forma prevenida por las disposiciones administrativas vigentes.

Art. 7.º Los vocales de las Comisiones provinciales, salvo el caso de fuerza mayor, serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, incurriendo en una multa de 100 a 250

pesetas cada uno de aquéllos si para el día 20 de Junio, como plazo máximo, no hubieren resuelto los expedientes electorales de todas clases. Transcurrido este día sin haberse resuelto dichos expedientes, la Comisión provincial será requerida en debida forma por el Gobernador para el cumplimiento de este servicio público, notificándole la multa en que nuevamente incurre cada uno de sus vocales, a razón de 20 pesetas por cada día de retraso en la resolución, y dando inmediatamente cuenta al Gobierno, a los efectos de los artículos 132 y siguientes de la ley Provincial y 382 y 416 del Código penal.

Art. 8.º Cuando por causas extraordinarias los expedientes de reclamaciones y protestas electorales no hubieren sido resueltas para el día en que haya de constituirse el nuevo Ayuntamiento, los elegidos tomarán posesión de sus cargos, a reserva de lo que por la Comisión provincial se resuelva, y entendiéndose que la declaración de nulidad que ésta pudiera acordar no implicará la nulidad de los actos administrativos que hubiera llevado a efecto la Corporación.

Art. 9.º Los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de validez ó nulidad de elecciones municipales y demás actos con ellas relacionados, así como sobre la capacidad ó incapacidad, y excusas de los elegidos, serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los interesados para apelar ante el Ministerio de la Gobernación dentro del término de diez días, según dispone el art. 146 de la ley Provincial.

El recurso de apelación se presentará a la Comisión provincial ó al Gobernador de la provincia, como Presidente de la misma, quien dentro del término del tercero día lo remitirá al Ministerio con todos los antecedentes que formen el expediente. La alzada se resolverá

definitivamente y en última instancia en los 60 días siguientes al de su ingreso en el mismo.

Art. 10. Pasado el plazo de los sesenta días señalados en el último párrafo del artículo anterior sin que se hubiere dictado resolución alguna, se considerarán como definitivos los acuerdos adoptados por las Comisiones provinciales, y se devolverán los expedientes al Gobernador, para que éste, a su vez, los remita y se archiven en los respectivos Ayuntamientos.

Art. 11. En ningún caso ni por razón alguna, después de la época y plazo de ocho días señalado en los artículos 3.º y 4.º, podrán entablarse ni admitirse por el Ayuntamiento reclamaciones de los electores sobre validez ó nulidad de la elección ó del sorteo, ni sobre la capacidad ó incapacidad de los elegidos por causas que puedan afectarles al tiempo de su elección ó por los motivos que se expresan en el art. 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Las que se formulen por causas de incapacidad sobrevenidas después de la elección, se incoarán ante los Ayuntamientos, y se sustanciarán en la misma forma y plazos establecidos en los artículos precedentes.

Art. 12. Cuando algun Concejal hubiere sido elegido en condiciones de incapacidad ó incurriere en ella después de elegido, aun cuando no se haya suscitado reclamación alguna, el Gobierno podrá ordenar la instrucción de expediente especial en depuración de este extremo, cuyo expediente se sustanciará con audiencia del interesado é informe de la Comisión provincial, resolviéndose por el Gobernador de la provincia.

El acuerdo que se dicte no será ejecutivo si el interesado acudiere en alzada al Ministerio de la Gobernación dentro del término de quince días, contados desde el siguiente

te al de la notificación de aquél. Estas alzadas deberán resolverse necesariamente en el plazo máximo de sesenta días desde su ingreso en dicho Ministerio.

Art. 13. Los Ayuntamientos se constituirán en la época y forma que preceptúa su ley Orgánica. Los Concejales electos presentarán sus certificaciones credenciales expedidas por la Junta de escrutinio general, en la Secretaría del Ayuntamiento, tres días antes, por lo menos, de aquél en que deba tener lugar la constitución; los que dejaren de cumplir este requisito, ó que no asistiesen el día señalado por la ley para constituirse la Corporación sin

acreditar la causa justa de su ausencia, incurrirán en la multa que señale el Gobernador con arreglo al art. 184 de la ley Municipal.

Los Concejales electores que reincidan en esta falta y dieren lugar por ella á que la Corporación no se constituya en el día que para el efecto se les cite, incurrirán en la doble multa que expresa este artículo.

Si por tercera vez, y previa nueva citación, dejasen de concurrir impidiendo que el Ayuntamiento pueda constituirse, se considerarán vacantes sus cargos, cubriéndose éstos interinamente por el Gobernador en individuos que reúnan las

condiciones legales, hasta tanto que aquéllos se provean por elección en la forma y tiempo que establecen las disposiciones vigentes, y sin perjuicio de dar conocimiento á los Tribunales de Justicia de la resistencia al desempeño de funciones públicas, á los efectos de los artículos 383 y 416 del Código penal.

Art. 14. Si por cualquier motivo no se hubiese nombrado el nuevo Ayuntamiento para el primer día del primer mes del año económico, seguirá el del año anterior hasta que la elección se verifique y haya tomado posesión el nuevamente nombrado.

Circular.

Señalada la votación de Concejales para el domingo 12 de Diciembre próximo, y comenzado hoy el periodo electoral, quedan sin efecto cuantos Delegados, Interventores y Comisionados de apremio que dependientes de mi autoridad se encuentren desempeñando sus funciones en los pueblos de esta provincia.

Burgos 23 de Noviembre de 1909

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Imprenta de la Diputación Provincial.